

nes, dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este extracto, caso contrario podrá ser declarado como rebelde.
Guayaquil, 10 de abril de 2014

Ab. Carol Brito Rodas
SECRETARIA DEL JUZGADO ADJUNTO
CUARTO DE TRABAJO DE GUAYAS

(147464)

EXTRACTO CITACIÓN PRENSA
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
CITACIÓN JUDICIAL A:

Citase con el siguiente extracto de la demanda de Presunción de insolvencia a CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: BANCO DE GUAYAQUIL S.A., legalmente representado por Angelo Luis Caputi Oyague, presidente ejecutivo y representante legal
DEMANDADA: CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO
JUICIO: PRESUNCION DE INSOLVENCIA
NÚMERO: 251-2009-SRG.
OBJETO: DECLARAR EN ESTA DE INSOLVENCIA A CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, 11 de marzo del 2009, las 14H02.- **VISTOS:** La demanda de presunción de insolvencia que presenta la DRA GEAN MAGALI AGUIRRE BENALCAZAR en calidad de Procuradora Judicial de del presidente ejecutivo del BANCO DE GUAYAQUIL S.A. en contra de CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO, reúne los requisitos legales, en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial, prevista en la sección Cuarta. Parágrafos 1o. y 3o. Arts. 507 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Como de los documentos presentados se establece que requerido que ha sido el demandado CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO con el Mandamiento de Ejecución dictado por el Juez Séptimo de lo civil de Pichincha, éste no ha pagado ni ha dimitido bienes, según consta de la razón sentada por el Secretario de esa judicatura, encontrándose por lo tanto el demandado en la situación contemplada en el numeral primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su estado de insolvencia; y, como consecuencia de ella, se declara con lugar al Concurso de Acreedores. En consecuencia se ordena la práctica de las siguientes diligencias: 1.- CÍTESE con el contenido de la demanda y este auto al demandado CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO, para que en el término de tres días luego de citado legalmente, se ponga a la demanda pagando la deuda. 2.- Se ordena la Ocupación y Depósito de los bienes del nombrado demandado; libros, correspondencia, y demás documentos, para cuyo efecto, cuéntese con la intervención de uno de los Alguaciles y Depositarios de este cantón. 3.- Hágase conocer al público de la presunción del estado de insolvencia del demandado CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO, mediante la publicación de un extracto de la demanda y este auto en uno de los periódicos de esta localidad para cuyo efecto por Secretaría extiéndase el correspondiente aviso. 4.- Se ordena la acumulación de todos los pleitos seguidos en contra de la nombrada demandada, por obligaciones de dar o hacer, para cuyo efecto, ofíciase a los jueces de lo Civil, de Inquilinato, y del Trabajo de Pichincha, a fin de que remitan a esta judicatura dichos pleitos. 5.- Se ordena que se califique el presunto estado de solvencia de la demandada, para establecer indicios de culpabilidad o fraudulencia, para este fin, remítase copia de todo lo actuado al Fiscal Distrital de Pichincha. 6.- Se prohíbe que el demandado CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO, portador de la Cédula de Ciudadanía, se ausente del territorio nacional, sin permiso del suscrito Juez, para cuyo efecto ofíciase a la Policía Nacional. 7.- Como la nombrada demandada queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes, hágase conocer de este particular a los Notarios de este cantón, Registradores de la Propiedad y Mercantil, Tribunal Provincial Electoral; Bancos de esta ciudad; y Superintendencia de Bancos, así como a la Contraloría General del Estado. Para este fin ofíciase a cada una de las entidades adjuntando copia de este auto. 8.- Se ordena que la demandada, dentro de ocho días después de citado, presente el balance de sus bienes, con expresión del activo y del pasivo. En mérito al juramento rendido por el accionante cítese a CRISTYAN MAURICIO AGUAS NARANJO con un extracto y esta providencia por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Una vez citado el demandado, para el caso de que no pague, se dispondrá la entrega de los bienes concursados a un síndico, y la notificación por la prensa a sus acreedores.- Agréguese al proceso los documentos presentados. Notifíquese al actor en la casilla judicial No. 797, que señala para recibir sus notificaciones.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE: f) Dr. Mano Ortiz Estrella, Juez, JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, miércoles 9 de abril del 2014, las 12H27.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de Juez Titular de esta Judicatura, según Acción de Personal No.4194-DNP-OQ, de 23 de septiembre del 2012, emitida por el Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui, Director General del Consejo de la Judicatura, en funciones desde el 01 de Octubre del 2012.- Agréguese a los autos el escrito y documentos presentados, téngase en cuenta la calidad en la que comparece Gean Magaly Aguirre Banalcazar debidamente justificada del documento presentados, por Secretaría confírase el extracto que solicita la parte demandante para citar al demandado.- Actúe el Oficial Mayor en calidad de Secretario encargado según Acción de Personal No. 4301-DP-DPP de 10 de septiembre del 2013, suscrita por el Dr. José Antonio Cedeño Armas, Director Provincial de Pichincha.- NOTIFIQUESE f) Dr. Jorge Alejandro Miranda, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. Para recibir sus notificaciones posteriores sírvase señalar la casilla judicial de un abogado en esta judicatura.

DR. WILMER ZAMBRANO ORTIZ
SECRETARIO (E)
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Jun. 4-5-6 (147466)

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO HUMANO (...)

Guayaquil, 23 de Mayo de 2014

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(147467)



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 0000012

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA REDWOOD SERVICIOS S.A.

Se comunica al público que la compañía REDWOOD SERVICIOS S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modificó el objeto social y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de marzo de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRO. DRASD.SAS.Q.14.002077 de 27 de mayo de 2014.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo cuarto del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la sociedad será una o mas de las siguientes actividades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: Uno) Comercialización de toda clase de productos y materias primas tales como herramientas, maquinaria..."

Quito, 27 de mayo de 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

(147468)

TELEGRAMFO 4/JUNIO/2014